

SESIÓN 12ª. DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA SQM Y DEL ROL QUE HABRÍAN TENIDO EN LA MATERIA AUTORIDADES DEL GOBIERNO ANTERIOR (CASO CASCADAS), CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 2014. SE ABRE A LAS 18:37 HORAS.

SUMARIO

Se recibe, en calidad de invitada, a la Superintendente de Pensiones, señora Tamara Agnic.

Asisten los diputados señores Osvaldo Andrade, Gabriel Boric, Fuad Chahin, Daniel Farcas, Patricio Melero, Nicolás Monckeberg, Ricardo Rincón y Marcelo Schilling. Concorre, además, la diputada señora Marcela Hernando.

Preside la sesión el diputado señor Fuad Chahin. Actúa como Secretario el señor Javier Rosselot y, como Ayudante, el señor Víctor Hellwig.

Concurren como invitados la Superintendente de Pensiones, señora Tamara Agnic; su Jefe de Gabinete, señor Tomás Koch, y el Jefe de la División Financiera de la misma Superintendencia, señor Max Montecino.

Debidamente autorizados por la Comisión, asisten también los(as) señores(as) Nicolás Torrealba y Hermes Ortega, Asesores del Ministerio Segpres; Catalina Salazar, Asesora del Comité RN; Rodrigo San Juan, Asesor del Comité Radical; Patricio Morales, Jefe de Gabinete del diputado Mirosevic; Daniela Astudillo, Periodista del diario La Tercera; Nicolás Sepúlveda, Periodista del diario El Mostrador, y Sergio Vera, Camarógrafo de TVN.

El diputado señor Fuad Chahin (Presidente) abre la sesión.

El señor Javier Rosselot (Secretario) da lectura a la Cuenta, en la cual se incluyen los siguientes documentos:

1.- Oficio N° 24.561, de la Superintendente de Pensiones, por el cual complementa sus respuestas a los oficios N° 12, 14 y 18 sobre la participación de la Superintendencia de Pensiones en las juntas de accionistas de las sociedades Cascadas y sobre las utilidades o pérdidas sufridas por los fondos de pensiones.

2.- Nota del señor Julio Dittborn, mediante la cual responde el cuestionario enviado por esta comisión.

El señor Presidente ofrece la palabra sobre la Cuenta. Enseguida, pregunta al Secretario si se han cursado las invitaciones acordadas por la Comisión y cuál es la programación del resto de los invitados. Recuerda que se acordó facultar al Secretario para ir agendando la comparecencia de los invitados, para saber quiénes no podrían asistir y, luego, enviar cuestionarios a quienes se excusaran de concurrir. Pregunta si la Secretaría tiene alguna propuesta como para ir invitándolos oportunamente.

El señor Rosselot (Secretario) explica que el criterio que ha utilizado es invitar a alrededor de tres personas para cada sesión, dado que no parece procedente invitar a más, en circunstancias que con una persona se ocupa el horario de funcionamiento. Acorde con ese criterio, en esta ocasión fueron invitados la señora Tamara Agnic y los señores Enrique Correa y Carlos Correa. La primera invitada se encuentra presente y los otros dos señores manifestaron su interés de que la Comisión los excusara, dado que no iban a poder concurrir.

El diputado señor Chahin (Presidente) pregunta si enviaron sus excusas por escrito, a lo que el señor Rosselot responde que enviaron unos correos. El Presidente pide dar lectura a estos.

El señor Rosselot (Secretario) precisa que el señor Carlos Correa agradece la invitación, pero comunica que no podrá asistir. El señor Enrique Correa manifiesta haber recibido la invitación en el día de hoy, en circunstancias que se le invitó con una semana de anticipación o más, para participar en la Comisión, y dice: "Lamento excusarme. No tengo nada que aportar a esa investigación. Como es público, no he sido nunca asesor comunicacional del señor Julio Ponce. De todos modos, agradezco la gentileza de invitarme. Cordiales saludos, Enrique Correa". Eso es todo.

El diputado señor Chahin (Presidente) constata que hay una excusa (del señor E. Correa) y, además, señala que en ningún caso ha sido asesor del señor Ponce. Propone invitar al resto de las personas que se acordaron en la sesión anterior para la próxima semana y, si no concurren, fijar para ese mismo día el plazo para traer el cuestionario, con la finalidad de no tener que acordar un nuevo plazo si no vienen, y enviarles el cuestionario la próxima semana. De modo que, si concurren, se les interrogaría personalmente; de lo contrario, sugiere acordar inmediatamente el cuestionario para el próximo miércoles. Recuerda que se invitó a los directores de las sociedades Cascadas, particularmente al señor Julio Ponce. Propone insistir con el señor Darío Calderón, a quien también podría enviársele un cuestionario; a los gerentes y a quienes se enumeraron en esa ocasión, y dar plazo hasta el próximo miércoles, hasta una hora antes del inicio de la sesión, para que (los miembros de la Comisión) puedan hacer llegar las preguntas que se enviarán por escrito el miércoles de la próxima semana.

- Así se acuerda.

El diputado señor Melero recuerda, con el fin de adelantar trabajo, que hay dos exposiciones en que se hicieron varias propuestas para fortalecer el rol de la Superintendencia con el objeto de regular y supervisar mejor los mercados. Cree que fueron el actual y el ex Superintendente, señor Coloma, quienes hicieron una exposición en esa línea. No recuerda si alguno de los abogados u otros que han intervenido también lo hicieron, pero propone un trabajo conjunto entre la Secretaría de la Comisión y la Biblioteca del Congreso para avanzar en un texto sistematizado y ordenado, porque probablemente hay propuestas que incluso se topan, son coincidentes o parecidas. La idea es avanzar en ese capítulo. Cree que será una parte importante de las conclusiones, para que los diputados, sobre un borrador de ese trabajo previo, puedan tener opinión, porque es difícil extraer todas las propuestas que se han hecho. Sería de gran ayuda para todos un trabajo de esa naturaleza.

El diputado señor Chahin (Presidente) acota que hay una tercera intervención, que fue la primera de la superintendente de Pensiones, en la que se refirió a algunas modificaciones. Manifiesta no tener ningún problema en acceder a lo solicitado. De todas maneras, advierte que algunos diputados ya están trabajando en una propuesta para la Comisión. Sin embargo, considera muy importante pedirle a la Biblioteca, en conjunto con la Secretaría, que hagan una sistematización de las propuestas que han sido aportadas por los invitados, para la próxima semana. Recaba el acuerdo de la Comisión al respecto,

- Acordado.

El diputado señor Monckeberg, don Nicolás, lamenta que el señor Enrique Correa haya decidido no aceptar la invitación de esta Comisión; reconoce que está en su derecho, pues no está obligado a asistir, pero quiere dejar sentado, y si le quedan dudas a la Comisión no tendría inconveniente en que se le preguntara, porque como dice que es de conocimiento público que no es asesor personal del señor Julio Ponce, también es público que él es contratado y asesor de Soquimich. En consecuencia, ese era el motivo de su invitación y, desde ese punto de vista, cree que tiene mucho que aportar a esta investigación.

El diputado señor Chahin (Presidente) pregunta entonces, ¿le enviamos la pregunta que usted ha formulado? ¿Cuál es su propuesta?

El diputado señor Monckeberg, don Nicolás, responde que es muy simple. Es un hecho público y le interesa consignar en las razones de la invitación que la Comisión estima que sí puede aportar, y es precisamente lo que acaba de mencionar. Si hay alguien que tenga dudas respecto de si la empresa de comunicaciones del señor Enrique Correa es asesora de Soquimich, sugiere preguntarle si hay constancia de eso, ya que es un hecho de la causa y es público.

El diputado señor Chahin (Presidente) refuta que no es un hecho de la causa, pues el único que hasta ahora lo ha formulado en la Comisión es el diputado Monckeberg.

El diputado señor Monckeberg, don Nicolás, insiste entonces en que se le pregunte.

El diputado señor Chahin (Presidente) dice ignorar cuál es la cartera de clientes del señor Correa, por lo cual sería bueno preguntarle. Recaba el acuerdo de la Comisión para preguntar por escrito al señor Enrique Correa si Soquimich o alguna de las empresas Cascadas son clientes de su oficina, Imaginación.

- Acordado.

El diputado señor Melero pregunta cómo se va a proceder en esta sesión, porque la superintendente de Pensiones va a exponer sobre las preguntas que se le formularon y que ha respondido mediante un oficio reservado, y a cada diputado se le hizo firmar la recepción de este. Como está por empezar una sesión pública,

quiere saber cuál será el procedimiento. ¿Cuál es el grado de reserva que tiene la exposición de la señora Agnic?

El diputado señor Chahin (Presidente) recuerda, en primer lugar, que las normas del artículo 8° de la Constitución establecen como principio general la publicidad, salvo que una ley de quórum calificado establezca que algo es secreto. Entonces, si la superintendente considera que en virtud de alguna norma de estas características la información es secreta, no la puede dar abiertamente en la Comisión, a no ser que con el voto favorable de nueve de sus miembros se acuerde una sesión secreta. Ahora, si efectivamente en virtud de la ley (esa información) es secreta, porque otra cosa es que el oficio sea reservado, que como bien sabemos no necesariamente implica el deber de reserva o que exista una obligación legal de guardar reserva. Por lo tanto, es perfectamente posible que la Comisión pueda conocer su contenido, pero eso debiera ser conversado con la propia superintendente y no tomar una decisión sin que ella pueda señalar qué parte del contenido de su intervención puede estar bajo un deber de reserva y qué parte no.

El diputado señor Schilling advierte que solo hay ocho diputados presentes, por lo que si se pidiera el acuerdo para declarar secreta la sesión, no habría quórum, aunque hubiera unanimidad..

- Ingresa la superintendente de Pensiones, señora Tamara Agnic.

El diputado señor Chahin (Presidente) da la bienvenida a la superintendente, señora Tamara Agnic, quien asiste acompañada por el señor Max Montecino, jefe de la División Financiera. Junto con agradecer su presencia, le informa que ha surgido una duda respecto de qué parte de la exposición que hará hoy podría estar bajo el deber de reserva y, por lo tanto, no estaría obligada a pronunciarse. Plantea que si la información es pública, la invitada puede solicitar algún tipo de medida más bien de prudencia sobre su uso, pero quisiera que primero ilustrara a la Comisión sobre el contenido de su informe desde este punto de vista, para luego exponer.

La señora Agnic agradece y solicita que el informe que trae, que es el de fiscalización y de seguimiento de lo que se conoce como caso Cascadas, sea manejado de manera reservada por esta Comisión y sus miembros. Reconoce que, si se revisa la Ley de Transparencia, podría haber argumentos para sostener que esta información es pública. Pero, sin perjuicio de ello, en la práctica la Superintendencia maneja los informes de fiscalización de manera reservada, por motivos de prudencia principalmente, dado que refleja la estrategia de fiscalización que se sigue no solo para este caso, sino para todas las fiscalizaciones que lleva adelante el organismo. No quisiera que de ahora en adelante se transformara en una práctica que las propias AFP pudieran solicitar los informes de fiscalización. No tiene ningún inconveniente en que la información que contiene este informe, que es muy detallada y explicativa, sea conocida por todos los miembros de la Comisión y queda a su disposición para aclarar cualquier detalle.

El diputado señor Chahin (Presidente) recuerda que la sesión es televisada, pero la idea es que no circule el documento. Recaba el acuerdo de la Comisión

para que la superintendente deje el documento en la Secretaría y que los diputados que lo quieran consultar lo vean directamente allí y no anden circulando copias.

El diputado señor Andrade advierte que, si circula, se sabría de dónde salió, porque solo los diputados lo tienen.

El diputado señor Chahin (Presidente) aclara que no se trata de ese documento. El oficio está en poder de la Secretaría y se pueden distribuir las copias respectivas a las señoras diputadas y señores diputados miembros de la Comisión, pero sugiere que quede solo una copia del informe de fiscalización y seguimiento en la Secretaría, y que los diputados que lo deseen consultar lo hagan directamente con el señor Secretario.

El diputado señor Melero pregunta si va a ser expuesto públicamente,

El diputado señor Chahin (Presidente) responde que sí.

El diputado señor Melero acota que, entonces, para todos los efectos es lo mismo.

La señora Agnic señala que el informe tiene exactamente 91 páginas y que su exposición apuntará de manera general a aspectos también generales de lo que contiene. Además, todo ello ya ha salido en la prensa y lo ha reiterado en distintas instancias. Por lo tanto, no tiene mucho sentido tener una sesión reservada, porque generaría más suspicacias de lo que se quisiera. En ese sentido, no tiene ningún problema en explicar y comentar, incluso hay detalles de cada uno de los oficios que se han solicitado y de las acciones concretas, una a una, que ha seguido adelante la Superintendencia.

El diputado señor Chahin (Presidente) quiere dejar en claro que esta documentación es pública; que no es una información reservada, y que lo que pide la superintendente es que los diputados traten de manejarla con prudencia; nada más que eso.

La señora Agnic advierte que podría llegar a ser pública si es que alguien la pidiera por Ley de Transparencia. Ante la insistencia del Presidente sobre su carácter público, señala que podría argumentar, por razones de prudencia, no entregarla, pero entiende que el fin que tiene esta Comisión va más allá de otros objetivos que pudiera haber.

El diputado señor Rincón agradece las especiales consideraciones de la superintendente, pero pide claridad. No cree ser tan desconocedor de la Ley de Transparencia, pero los criterios de prudencia no son los observables. O hay actos que son secretos y declarados especialmente por ley como secretos, o hay plazos especiales dado el cúmulo de información que se solicita, o hay determinadas situaciones; y si la propia superintendente tiene la convicción de que si alguien lo pide por Transparencia (sería público), entonces no tiene sentido seguirle dando

más vueltas a este tema. Simplemente, hay que exponerlo y tenerlo a disposición de la Comisión como corresponde.

La señora Agnic plantea que bajo ningún punto de vista la Superintendencia puede identificar los perjuicios, ya que solo los tribunales están llamados a definir cuáles son. Entonces, que la información que está acá pueda ser divulgada o conocida más ampliamente podría atentar incluso contra las propias estrategias judiciales que van en beneficio de los afiliados, dueños de los fondos de pensiones. Ese es un argumento más que la lleva a sostener que por esos motivos de prudencia es preferible manejar esta información de manera restringida en esta Comisión.

El diputado señor Chahin (Presidente) replica que, si el día de mañana se lo piden por Ley de Transparencia, no vaya a responsabilizar a la Comisión de que esto pueda ser utilizado como una estrategia judicial. Pide a la superintendente que haga su exposición y deje el documento en la Secretaría.

La señora Agnic señala que su interés es exponer un breve resumen del informe elaborado por la División de Fiscalización Financiera, que lidera Max Montecino, quien la acompaña. El informe tiene por objeto dar cuenta de los resultados de la fiscalización desarrollada por la Superintendencia a los fondos de pensiones y a los fondos de cesantía, respecto de las situaciones originadas por el denominado caso Cascadas. Esta fiscalización ha tenido también como fin evaluar la concurrencia y responsabilidad en que las AFP hubiesen incurrido y, por ende, pudiesen ser sujetas de sanciones por los eventuales perjuicios causados a los fondos que administran.

Entonces, para cumplir este objetivo, la fiscalización básicamente se llevó a cabo abordando tres líneas de investigación. La primera la constituyó la verificación del cumplimiento, por parte de las AFP, de la obligación de asistir a las juntas de accionistas, desde 2012 a la fecha, de las sociedades denominadas Cascadas, la cual fue constatada además con la asistencia de fiscalizadores de la Superintendencia de Pensiones. La segunda línea investigativa la constituyó la revisión y análisis de las transacciones efectuadas por los fondos de pensiones, de acciones de las sociedades controladoras de Soquimich, a fin de evaluar la existencia de operaciones y transacciones realizadas a precios que pudieran ser definidos como perjudiciales para los fondos de pensiones, lo cual es el principal foco de atención para la Superintendencia. Como tercera línea se realizó un análisis de los procedimientos seguidos por las AFP en la toma de decisiones de inversión respecto de las transacciones en acciones de las sociedades Cascadas, con particular énfasis en las operaciones realizadas a través del sistema de remate que tuvieron como contraparte dichas sociedades, además de una revisión del cumplimiento de las políticas de inversión y de solución de conflictos de interés. Todo eso, en general, es en el marco habitual de la fiscalización que lleva adelante la Superintendencia de Pensiones.

Además de estas tres líneas de acción, y con posterioridad al inicio de esta fiscalización, se incorporó dentro del análisis la estimación de las pérdidas causadas a los fondos de pensiones, sobre la base de los antecedentes consignados en la Resolución 223, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 2 de septiembre. Recordemos que la resolución es la que sancionó a las

personas naturales y jurídicas que allí se individualizan por los perjuicios causados a algunas de las sociedades Cascadas. Complementariamente a la determinación de las referidas pérdidas, se consideraron los análisis que al efecto desarrollaron todas las administradoras.

Hace presente que la vez anterior que estuvo en esta Comisión también señaló que solo a partir del hecho cierto de que la SVS emite la resolución 223, podía iniciarse una investigación más acuciosa en relación con el esquema que la propia SVS identifica en dicha resolución. En el informe de fiscalización -los diputados lo podrán ver- está descrito el contexto de la fiscalización. Se reproduce un pequeño resumen de cómo habría operado el caso Cascadas, en función de la información que entregó la SVS, y puntualmente en relación con los fondos de pensiones. Además, hay un capítulo especial que describe un poco el contexto de cómo podrían haber sido afectados estos fondos. Recuerda que los fondos de pensiones, sin ser sociedades pertenecientes a la estructura de control de Soquimich, ni tampoco ser parte de las sociedades denominadas relacionadas, vinculadas o instrumentales, participaron de algunas de las transacciones investigadas por la SVS, ya que esta lo reconoce en su resolución, por lo que fue de especial interés dilucidar si dicha participación puso en riesgo la adecuada rentabilidad y seguridad de los fondos de pensiones, o si se infringió alguna disposición del decreto ley N° 3.500, que es la función principal que debe cumplir la Superintendencia de Pensiones, es decir, velar para que no se aparten las AFP de los deberes consignados en el citado decreto ley.

Luego, hay una descripción de todo el marco jurídico: en qué pueden invertir los distintos tipos de fondos, ya sea en el mercado primario o en el secundario. Hay una descripción de toda la normativa que tiene que estar permanentemente siendo observada por las AFP.

En relación con las líneas de investigación que señaló al comienzo, precisa que se dio seguimiento particular a las actuaciones de las administradoras desde abril de 2012, momento en que la SVS suspendió las juntas ordinarias de accionistas e instruyó el ajuste de los estados financieros de las sociedades controladoras de Soquimich, dado que en esa fecha se conoce que habría operaciones entre partes relacionadas, las cuales habrían generado utilidades que no correspondía reconocer en los estados financieros. Esa información la entrega la SVS en abril de 2012. Entonces, a partir de este hecho se agudiza la fiscalización por parte de la Superintendencia de Pensiones, relacionada con la inversión de los fondos de pensiones en estas sociedades.

Añade que las distintas acciones de fiscalización que se llevaron (a cabo) en las diferentes líneas investigativas, son las siguientes: la obligación de asistir a las juntas de accionistas, que la Superintendencia puede verificar incluso con presencia de sus fiscalizadores en las juntas; el análisis de las transacciones de los fondos con acciones de las diversas sociedades Cascadas, y la verificación de cumplimiento de las políticas de inversión y solución de conflictos de interés. Es decir, hay una descripción de las tres líneas de acción, que también señaló al principio. Se adicionó como un cuarto elemento la identificación de las eventuales pérdidas, pero solo a partir de la resolución de la SVS se pudo tomar conocimiento del esquema utilizado para manipular de alguna forma el mercado.

El esquema de operaciones -recordemos que la propia resolución de la SVS lo señala- tenía como característica general la realización de transacciones con partes relacionadas utilizando los mecanismos bursátiles disponibles para todos quienes participan en el mercado de valores. El informe cita textualmente parte de la resolución: "con el objeto de dar una apariencia de normalidad a la serie de transacciones que se realizaban al amparo del esquema antes descrito, con la finalidad de evitar que el mercado tomara conocimiento (de) que el conjunto de dichas transacciones obedecían a estructuras concertadas y planificadas, que habrían tenido por objeto proveer oportunidades de negocios a las sociedades relacionadas, a las vinculadas y a las instrumentales, cuyos resultados favorables se sostenían en la posterior participación como adquirentes de las sociedades Cascadas". Ese es el esquema que le queda a la vista a la SP una vez que la SVS emite la resolución 223.

Es importante rescatar del informe de la SVS que los cargos que formularon no individualizaron a los agentes de mercado que, transando con valores de oferta pública, como las acciones emitidas por las sociedades Cascadas, no presentaron el patrón bursátil descrito. Entonces, la propia resolución de la SVS indica que aparentemente los fondos de las AFP, las inversiones llevadas adelante con los fondos de las AFP, no habrían sido parte del esquema organizado para manipular el mercado.

Luego, vendría la estimación de pérdidas para los fondos de pensiones, en base a la propia información que la Superintendencia solicitó a las AFP, más el análisis de las distintas metodologías utilizadas por cada una de ellas, más todos los insumos que el controlador fue capaz de ir recopilando y recabando a lo largo de todo el proceso de fiscalización, llegando a estimar un rango referencial de pérdida, con la información disponible, de entre 31 y 44 millones de dólares. Básicamente, este rango se origina tanto por pérdidas directas como por pérdidas indirectas. Insiste en que el rango de pérdidas identificado por la Superintendencia de Pensiones es solo eso. En ningún caso le corresponde señalar el perjuicio efectivo que lleguen a determinar los tribunales de justicia, que solo lo determinarán en la medida en que las AFP emprendan las acciones legales para perseguir (el resarcimiento de) estas pérdidas.

Lo que corresponde ahora a la Superintendencia de Pensiones es velar porque permanentemente las Administradoras de Fondos de Pensiones estén cumpliendo los deberes que les corresponden en términos de perseguir estos eventuales perjuicios, para que finalmente sean los tribunales los que identifiquen el valor de ese eventual perjuicio.

El diputado señor Melero pide a la señora Agnic profundizar en torno a las pérdidas directas e indirectas a que alude.

El diputado señor Chahin (Presidente) prefiere que la señora Agnic termine su exposición y que luego se le hagan las consultas pertinentes.

La señora Agnic considera atendible la consulta del diputado Melero, sin perjuicio de que después se puedan formular otras preguntas. Explica que las pérdidas directas son aquellas que se originan por el esquema mismo, es decir,

este esquema de vender barato y comprar caro. Luego, si el Presidente lo estima pertinente, el jefe de la División Financiera se podrá referir con más detalle a ese aspecto. En tanto, las pérdidas indirectas son las que se transmiten por la proporción en la participación de las sociedades que están más abajo de la cascada. Esa es la diferencia entre las pérdidas directas, que son las inmediatas por efectos del esquema de defraudación -no sabe si se puede decir así- identificado por la SVS. Lo otro tiene relación con los porcentajes de participación de las sociedades, en la medida que van teniendo participación secundaria.

A modo de conclusiones generales, en el ámbito de la fiscalización, se podría decir que no se detectaron situaciones que puedan desvirtuar el hecho de que las administradoras dieron cumplimiento a su obligación de asistir y participar en todas las juntas de accionistas de las sociedades pertenecientes al grupo Soquimich. Además, dicha participación no se limitó a la asistencia, sino que ejercieron actividades extraordinarias, como solicitar investigaciones tanto por parte del emisor como de la SVS. Asimismo, el grado de respaldo documental de las decisiones de inversión de las administradoras, en el período de las operaciones cuestionadas, resultó consistente con el marco general de las políticas de inversión y de solución de conflictos de cada una de las AFP, vigentes a la fecha de las transacciones revisadas. Es decir, no se pudo observar, en ese momento, trasgresiones o que se apartaran de las políticas de inversión definidas por cada una de las AFP.

En dicho ámbito, es importante mencionar que la AFC (Administradora de Fondos de Cesantía), AFP Planvital y AFP Modelo no se incluyeron en la revisión de las políticas de inversión de la Superintendencia, por cuanto no participaron en las referidas operaciones. En otras palabras, no tenían instrumentos relacionados con el llamado caso Cascadas.

En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de julio de 2012, no se detectaron transacciones a precios perjudiciales para los fondos de pensiones. También, dentro de las conclusiones, es posible señalar que las transacciones que involucraron como contraparte a las sociedades pertenecientes al grupo controlador de Soquimich, fueron realizadas a través de remate martillero. El oficio reservado N° 49, de la Superintendencia de Valores y Seguros, confirmó que dichos remates cumplieron con los procedimientos de difusión establecidos por la normativa bursátil.

Respecto de la estimación de las eventuales pérdidas o ganancias ocasionadas a los fondos de pensiones, la Superintendencia, reitera, estableció un rango de pérdida de entre 31,46 y 43,86 millones de dólares, habida consideración de lo consignado en la resolución 223, de la SVS, que establece que las pérdidas de las sociedades Cascadas fueron cercanas a los 300 millones de dólares. O sea, estarían incorporadas dentro de estos 300 millones. Con todo, se reitera que estos montos tienen un carácter referencial, pues son los tribunales de justicia los que, en definitiva, deberán determinar si hubo efectivamente perjuicios, la cuantía y, por supuesto, las indemnizaciones que procedan en cada caso. Dentro de los oficios enviados a las Administradoras de Fondos de Pensiones, la Superintendencia pidió que le informaran las estrategias judiciales que iban a seguir para perseguir estas pérdidas y, por supuesto, los eventuales perjuicios.

En relación con dichas estrategias, se ha determinado que la Superintendencia no se pronunciará. Solamente va a estar pendiente de que las AFP hagan efectivamente aquello que han definido que van a hacer. La idea es no afectar el resultado que, a su entender, está dentro del ámbito de acción que tiene cada una de las administradoras.

Tal es, en términos generales, el contenido del informe. Después, viene un detalle de cada AFP. Además, dentro de los anexos está considerado el detalle cronológico del caso, lo cual les resultará interesante a los diputados para hacer la relación completa, entendiendo que esto solo está referido al ámbito de la Superintendencia de Pensiones, es decir, en cuanto al impacto que pudiera haber tenido en los fondos de pensiones que pertenecen a todos los chilenos. Posteriormente, en el anexo N° 2 está la descripción de las operaciones consideradas en un reportaje de la Revista Qué Pasa: "La batalla soterrada en Soquimich". Contiene un detalle que puede ser de interés para la Comisión. En el anexo N° 3 se consigna el seguimiento de acciones judiciales y administrativas solicitadas por los distintos actores, que también es información que de alguna forma ha estado presente en los medios. Luego, hay una breve descripción de otras acciones de fiscalización y monitoreo. En el anexo N° 5 hay un gráfico del precio de las acciones (de las sociedades) Cascadas. En el anexo N° 6 se consigna la estructura del grupo Soquimich, de acuerdo con la información contenida en la memoria. La estimación de pérdidas para los fondos está en el anexo N° 8, en el cual se presenta una descripción de cómo se llevaron a cabo los cálculos efectuados por la Superintendencia y por cada una de las administradoras. Finalmente, en el anexo N° 9, se presentan las actividades de fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, referidas a los hechos relacionados con el caso Cascadas. Hace entrega del documento a la Secretaría.

El diputado señor Chahin (Presidente) agradece la exposición y recuerda a los diputados que el documento no es reservado, pero la superintendente solicitó que se manejara con prudencia.

El diputado señor Boric pide aclarar el punto.

El diputado señor Chahin (Presidente) responde que no habría problema en entregarle una copia. Sin embargo, se acordó que no fuera así. Por tanto, se debería llegar a otro acuerdo para que los diputados tuvieran una copia. Acota que, en virtud de la ley, la información no es reservada. De lo contrario, no podría ser expuesta en la Comisión. Sin embargo, la superintendente señaló que si los antecedentes circularan, eventualmente su contenido podría servir de argumento en alguno de los juicios sobre la materia. De todas maneras, quienes se interesen lo pueden solicitar a través de la Ley de Transparencia.

El diputado señor Andrade pide una copia y señala que ponderará la situación.

El diputado señor Monckeberg, don Nicolás, también pide copia del informe.

El diputado señor Melero advierte que se llegó a un acuerdo que requiere unanimidad para ser modificado. Destaca que la superintendente ha sido

sumamente clara en los efectos perjudiciales que la información puede tener en el manejo público sobre los afiliados y la acción fiscalizadora sobre las AFP. Por lo tanto, se trata de un argumento suficientemente importante como para restringir el documento y que los diputados solo puedan consultarlo en la Comisión. No es nada más que eso. Hace notar que el Presidente no está dificultando la lectura del documento a los diputados, sino restringiendo su distribución fuera del seno de la Comisión, lo cual considera un acto de prudencia que la superintendente ha solicitado y que respalda, dada la connotación de los antecedentes y el posible efecto negativo sobre los afiliados. Por ello, se debe mantener el acuerdo.

El diputado señor Farcas plantea que, si esta información se puede pedir por Ley de Transparencia, no queda claro cuál sería la restricción para que sea puesta en manos de los diputados, porque si la pueden pedir por aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública (ley N° 20.285), sería un camino distinto para llegar a lo mismo.

El diputado señor Andrade señala, en la misma línea argumental, que si esto lo puede pedir cualquier ciudadano por la Ley de Transparencia, no está dispuesto a aceptar el estigma de que a los diputados hay que constreñirles el acceso a la información. O sea, se parte del prejuicio de que esto se va a hacer público desde aquí, en circunstancias que es público. Esto es a lo menos una tontería. Por la Ley de Transparencia lo puede pedir Juan Pérez, pero aquí no, por el estigma de que en este órgano del Estado se corre el riesgo de que esto se transforme... Garantiza que si se le da copia (del informe), lo verá él y nadie más; pero da la impresión que el juicio ya es el otro. No es nada contra el Presidente, sino más bien, contra la evaluación de los mismos diputados. Es decir, si al hecho de que la gente tiene mala opinión de los diputados le agregamos su propia mala opinión, estamos en el peor de los mundos.

El diputado señor Chahin (Presidente) recuerda que lo que transmitió a la Comisión fue una petición de la superintendente, dejando en claro que esta información es pública. Por lo tanto, cree que se pueden modificar los acuerdos y, sobre el punto reglamentario que ha planteado el diputado Melero, ofrece la palabra al señor Secretario.

El señor Rosselot (Secretario) advierte que, más que a lo reglamentario, se referirá a lo que ha sido la práctica en el manejo de información reservada. Como a los miembros de la Comisión les consta, algunos documentos anteriores, que venían con el rótulo de reservado, fueron entregados a los señores diputados con un número, lo que también se podría hacer en este caso, si quieren tener el documento. La ventaja de esto es que, al igual que en la entrega de información en virtud de la Ley de Transparencia, se sabe quién la está solicitando y eventualmente el uso que pueda hacer de ella. En este caso, con un número en el documento, se sabrá quién eventualmente –sabe que no va a ser el caso, pues no ha ocurrido nunca- entregue a la publicidad dicho documento, porque por lo que ha podido entender, se trata de que los parlamentarios se informen y tengan toda la documentación y antecedentes disponibles.

La otra opción, como decía el Presidente, es que aquel diputado que quiera tener una información de detalle la consulte en la Secretaría, y esa también ha sido una práctica tradicionalmente usada. El problema es que no pueden ser

aplicados los dos criterios simultáneamente, así es que si el Presidente dijo al inicio que iba a ser de una forma, lo lógico sería que se pongan de acuerdo, decidiendo cuál va a ser el criterio definitivo.

El diputado señor Chahin (Presidente) aclara que esto no fue algo que él decidiera, sino que fue acordado en conjunto a partir de una petición de la superintendente. Enfatiza la necesidad de resguardar dos cuestiones muy relevantes: primero, que esto se mantenga dentro de un cierto nivel de prudencia y discreción; y segundo, el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados a través de esta Comisión, para lo cual los diputados miembros deben tener toda la información, sobre todo desde un punto de vista, como se vio en la última semana en la Comisión de Constitución: lo que los diputados hacen es investigar los actos de (del) gobierno, concepto bastante amplio, que incluye a los fiscalizadores, y lo que interesa saber es cómo actuaron los fiscalizadores en esto, si la Superintendencia hizo bien su labor de resguardar los intereses de los cotizantes y que las administradoras de estos fondos hicieran bien su labor. Para eso, los diputados deben conocer el contenido de su informe, por lo que propone entregar copia, de la misma manera como se hizo en el caso de los oficios reservados, es decir, con la firma de cada diputado que lo solicite a la Secretaría.

Por lo tanto, todos aquellos que tengan interés en tener el informe, se lo solicitarán al Secretario, quién les entregará una copia numerada del documento que ha proporcionado recientemente la Superintendencia. ¿Habría acuerdo?

- Acordado.

El diputado señor Andrade pide a la superintendente precisar si, en su opinión, la actuación de las AFP, en su calidad de socias o partícipes de las juntas de accionistas, cumplieron a cabalidad. Es decir, en opinión de la Superintendencia, ¿no hay reproche alguno, desde el punto de vista de sus obligaciones como administradoras de fondos de terceros, en su actuación respecto de este tema?

La señora Agnic señala que, de acuerdo con los antecedentes que ha tenido a la vista, con la información disponible y con las fiscalizaciones llevadas a cabo, la SP concluyó que las cinco AFP –más bien cuatro, porque Planvital no tuvo impacto- siguieron todos los procedimientos que están establecidos en la ley y en las normas específicas. Por lo tanto, ha podido llegar a la conclusión de que a la fecha han cumplido a cabalidad con esas obligaciones.

El diputado señor Farcas, solo para tener certeza de los ritos administrativos, pregunta si en los balances de esas AFP, durante los años en que estas acciones se realizaron, se consignaron estas pérdidas potenciales. De ser así, ¿alguien tomó alguna acción en ese momento o esto fue posterior?

La señora Agnic indica que es importante tener en consideración que no era posible saber que existía alguna pérdida mientras no se dictara un fallo de la Superintendencia de Valores y Seguros. Por lo tanto, malamente podría estar reflejada una pérdida que no podía ser identificada sino hasta que la SVS dijera qué aquí hubo un esquema, porque es el esquema el que da el marco de

extracción de riqueza de las sociedades, y no antes. Lo que sí queda consignado permanentemente en los balances son las variaciones de los precios de mercado normales y habituales.

El diputado señor Melero observa que la superintendente (de Pensiones) ha informado que las pérdidas de las AFP, sean directas o indirectas, fluctúan referencialmente entre los 31,4 y los 43,8 millones de dólares. En sesiones anteriores, don Patricio Phillips -quien forma parte del grupo Soquimich- entregó a esta Comisión un informe en que señalaba que las AFP habían tenido utilidades por 250 millones de dólares. Personalmente, solicitó que se entregara ese informe a la Superintendencia de AFP (Pensiones), y aunque no sabe si lo tuvieron a la vista, desea entender de dónde proviene tanta diferencia. Unos dicen que ganaron 250 millones de dólares, en la lógica de la defensa que hizo el grupo Cascadas, particularmente el señor Phillips, y que al final el esquema desarrollado generó beneficios para todos. En cambio, la Superintendencia señala (que se habría producido) este perjuicio que es relativamente bajo si se compara con el volumen de dinero que administran las AFP, que es del orden de 175 mil millones de dólares. La señora Agnic podrá decir cuál es la cifra exacta, pero es evidente que en esa magnitud de miles de millones de dólares, 30 a 40 millones de dólares es una cifra muy insignificante en términos de daño. Sin embargo, ¿tiene alguna explicación esta diferencia entre 250 millones de dólares de utilidades para los cotizantes y los 31 a 40 millones de dólares de pérdida? ¿Está acaso en el procedimiento de cálculo o en la forma cómo se hizo?

La señora Agnic señala que, si bien las pérdidas son acotadas, ningún peso que tenga que ver con fondos de pensiones puede ser menospreciado. Es deber de la Superintendencia de Pensiones y de las administradoras perseguir esas pérdidas, por más pequeñas que parezcan en términos relativos. En relación con la información que se ha manejado sobre las eventuales ganancias que pudieron haber tenido los fondos de pensiones, se habla de cosas distintas. La información que el abogado Phillips entregó también la tuvo a la vista el controlador y se hizo una estimación en base a la misma mecánica que ellos utilizaron y que corresponde a variaciones de valor de los instrumentos. En este caso, se puede hablar de la ganancia (registrada) en un período, que da esa cantidad. A la Superintendencia le daba un poco menos, pero si se llega a la fecha, incluso da casi cero o un poco negativo, alrededor de 60 millones de dólares. Sin embargo, en ese caso se trata de algo distinto, que no tiene que ver con el esquema, sino con las variaciones de precio naturales que van teniendo los instrumentos que se transan en el mercado.

El diputado señor Melero pregunta, entonces, ¿no es adjudicable esa ganancia al esquema, sino a las buenas decisiones de inversión de los fondos?

La señora Agnic confirma que no es adjudicable al esquema, sino a las fluctuaciones naturales y propias que tienen los instrumentos que se transan permanentemente en el mercado de valores.

El señor Montecino complementa lo señalado por la superintendente, precisando que hay dos visiones distintas respecto de qué es lo que se considera ganancia. Como bien dijo la superintendente, tiene que ver con la fluctuación de los valores y con la revalorización que tienen las acciones de las sociedades

Cascadas en que invierten los fondos de pensiones. Ese valor es similar al que presenta (el señor) Phillips en su análisis. La verdad, es que hay diferencias marginales, alrededor de 200 millones de dólares en el período a estudiar. Como bien mencionó la superintendente, si se extiende ese análisis a la fecha, esa cifra estaría cercana e incluso por debajo de cero, llegando a una pérdida de 60 millones de dólares a la fecha. Entonces, dependiendo de dónde se tome la foto, es cómo va a salir.

Distinto es el caso del esquema que presenta la Superintendencia de Valores y Seguros en su resolución, en que se presenta un esquema para extraer riquezas de las sociedades donde los fondos de pensión y otros accionistas invierten. A modo de analogía, es igual que si uno hubiese comprado un departamento en 2008 por un valor de 2.500 UF y que, producto de la revalorización del mercado inmobiliario, hoy valga 3.100 UF y, por lo tanto, gané 600 UF. Pero supongamos que arriendo ese departamento amoblado durante todo este período, con un mobiliario que me costó 200 UF, pero al momento de venderlo me entero que este desapareció. Tengo una pérdida por los muebles del departamento, similar a lo que sucedió con el caso Cascadas y lo que se identifica con el esquema, en que hay una extracción de aproximadamente 300 millones de dólares de las sociedades que controlan Soquimich. Es distinto a la ganancia por valorización del activo en sí.

El diputado señor Monckeberg, don Nicolás, pide para ratificar esta última explicación, que le parece muy relevante. En el fondo, cuando en este esquema una AFP ganó 10, unos lo consideran como ganancia. Sin embargo, en estricto rigor, debió haber ganado 100 y los 90 de diferencia, aun cuando son una ganancia potencial de la AFP, pasaron a ser pérdida, porque el esquema la privó de ganar 100, y permitió que ganara 10. Básicamente, eso fue lo que ocurrió. No bastaba solo con que la AFP tuviera números positivos, sino que dejó de percibir lo que le habría correspondido por el valor de mercado, de no haber participado el esquema. Es lo que la Superintendencia llama "pérdida indirecta".

El señor Montecino señala que la analogía que hace (el diputado Monckeberg) es verdadera, hasta cierto punto, en el sentido que si se suma la pérdida por extracción de riqueza, la ganancia por valorización debió haber sido mayor. Es decir, en vez de haber ganado los 200 millones que señaló el señor Phillips, debieron haber ganado 230 o 240 millones de dólares. Producto del esquema de extracción de riquezas sobre las sociedades que controlan Soquimich, efectivamente la ganancia fue menor.

Respecto de las dos formas principales de extracción de riqueza que señaló la superintendente, la directa es que, habiendo una sociedad Cascada transando con una relacionada, instrumental o vinculada, a un precio de venta menor al cual va a recomprar, se produce una pérdida directa para esa sociedad y los fondos de pensiones como accionistas, más otros minoritarios, también como accionistas de esa sociedad, son parte de la pérdida en la proporción que sean dueños de acciones de la misma sociedad. Las pérdidas indirectas a las que se refiere la superintendente son (las que se producen) cuando existe una cadena de control en que se genera el esquema mencionado al principio: la pérdida en la sociedad aguas abajo que, producto de la participación que hay aguas arriba de la sociedad matriz, también se transmite parte de esa pérdida. O sea, si perdí 300 acá abajo

en la sociedad uno, la sociedad cero, que es dueña de la sociedad uno en un 80 por ciento, perdería el 80 por ciento de los 300 que se habían perdido.

El diputado señor Monckeberg, don Nicolás, considera muy clara la explicación. Concluye entonces que, cuando se da (a conocer) el cálculo estimativo de pérdidas no se está considerando aquello que habría ganado eventualmente la AFP por el mayor valor de la acción en caso de no haber operado un esquema.

La señora Agnic explica que el rango de pérdida que pudo haber tenido la AFP está dentro de lo que la Superintendencia de Valores y Seguros identificó en el esquema de operaciones, es decir, vender barato y recomprar caro. Como las AFP, al igual que el resto de los actores, son tomadores de precios, también se vieron involucradas en esa pérdida de vender barato. Obviamente, no recompraron a ese valor. Por ejemplo, vale 100, pero se concertaron para venderla a 80 a una relacionada; más barato que el precio de mercado. Es entonces que se produce la pérdida para el resto de los inversionistas que están tomando los precios vigentes para todos los operadores del mercado.

El diputado señor Chahin (Presidente) formula un par de preguntas a la superintendente. Primero, para que las administradoras de fondos de pensiones puedan invertir hay un control previo: los instrumentos deben ser apropiados para las AFP (afepeables) y, por lo tanto, deben ser analizados por la comisión clasificadora de riesgos. Entonces, el control *ex ante* que tiene el sistema permitió que los fondos de pensiones pudieran invertir en esas sociedades Cascadas. La pregunta es si la Superintendencia detectó alguna observación de la CCR, alguna alerta temprana (respecto) de donde se estaban invirtiendo los recursos de los cotizantes de las AFP, y del riesgo que eso podía tener.

La señora Agnic responde que la comisión clasificadora de riesgos se pronuncia sobre instrumentos específicos, y lo que tenemos acá es la utilización de instrumentos válidos, legítimos y aprobados, pero detrás hay un esquema en el que se estiró el elástico -para decirlo en buen chileno-, utilizando las reglas del mercado. Eso es lo que dice también la Superintendencia de Valores y Seguros en su resolución.

El diputado señor Chahin (Presidente) pide especificar si es que la comisión clasificadora de riesgos, respecto de esos instrumentos, *a priori* de invertir en este tipo de sociedades...

La señora Agnic interrumpe la pregunta afirmando que no están prohibidos.

El diputado señor Chahin (Presidente) pregunta, ¿cuál fue la clasificación que le dio a esas inversiones?

El señor Montecino aclara que la comisión clasificadora de riesgos no prohíbe los instrumentos, a lo más podría desaprobarlos, en cuyo caso las AFP igual pueden invertir.

El diputado señor Chahin (Presidente) consulta, entonces, ¿no los desaprobó?

El señor Montecino cree necesario comentar que las primeras señales de que había algún problema partieron en abril de 2012 y, lo otro, es que había un efecto de manipulación de mercado; no había problemas con las sociedades para efectos de invertir. Por lo tanto, la comisión clasificadora de riesgos mal podía haberse pronunciado respecto del tema.

El diputado señor Chahin (Presidente) concluye que, entonces, no lo desaprobó, por cuanto aprobó las inversiones de los fondos de pensiones en las Cascadas. Observa que el Jefe de la División Financiera de la SP habla de (que) las primeras señales (surgieron) en 2012; sin embargo, se cuestionan operaciones desde 2008. Por otra parte, desde 2008 esas operaciones eran públicas, y algunas anteriores a este año están cuestionadas y sancionadas por la Superintendencia. Por lo tanto, supone que las administradoras de fondos de pensiones también deben tener un nivel de observación de lo que está ocurriendo en las sociedades donde están invertidos los fondos de pensiones. Es más, en las Cascadas, las AFP tenían directores -no solo estaban en las juntas de accionistas- y la Superintendencia debe estar fiscalizando el nivel de diligencia de las administradoras de fondos de pensiones respecto de dónde están invertidos esos fondos.

Entonces, si esas operaciones eran anteriores a 2008, pero la investigación de la Superintendencia partió en 2012, fecha en que se generaron los primeros indicios formales, como lo dijo el exsuperintendente Fernando Coloma, la pregunta es: si esto era público, si las AFP tenían directores, ¿en algún momento ellos detectaron que estaban sufriendo pérdidas? -así las llama la superintendente, aunque personalmente le llamaría impacto negativo, porque tal como lo dijo el diputado Nicolás Monckeberg es una utilidad menor a la debida-, ¿nunca cuestionaron esto, nunca se percataron de que estaban perdiendo plata, o que podrían ganar más si tomaban acciones que estaban establecidas en la junta de accionistas, o dejar de invertir los recursos en esas empresas y cambiarlos? ¿Qué ocurrió durante este tiempo?

La señora Agnic reitera que los primeros signos de que había algo irregular lo alertaron algunas AFP. Habitat fue la primera que levantó una luz de alerta, de que había algo un poco fuera de las normas de mercado. Fue en 2012.

El diputado señor Chahin (Presidente) recuerda que lo que dijo el exsuperintendente Coloma fue que un señor de apellido extranjero, no recuerda exactamente, pero una persona bastante desconocida, en diciembre de 2011 hizo una denuncia y señaló que había un rumor en el mercado. Según Coloma, así partió; no fue la AFP Habitat la que lo alertó.

La señora Agnic replica que esa es la información pública que han entregado: que fueron los primeros que lo alertaron.

El diputado señor Chahin (Presidente) estima que ese punto es muy importante, porque hay dos versiones. Una es la que entregó a la Comisión el

exsuperintendente Coloma, quien inició la investigación, y otra versión distinta es la que nos está entregando la superintendente de Pensiones.

El señor Montecino observa que no son distintas, sino que se complementan. Efectivamente, como lo señaló el exsuperintendente Coloma, en su tiempo, al parecer la denuncia de ese señor equis inicia la investigación de la Superintendencia (de Valores y Seguros), pero para efectos de los fondos de pensiones, junto con otras instituciones, como Moneda, hacen la denuncia respecto de que habría transacciones entre empresas relacionadas que se estaban haciendo a precios distintos al (de) mercado. Seguidamente, solicitan, tanto a las mesas como a las juntas, información respecto de esas transacciones, la que les fue negada consecutivamente a través del tiempo, y en ese momento recurren a la Superintendencia (de Pensiones). La fecha que señala el Presidente de la Comisión podría ser diciembre (de 2011), y la que señala la superintendente es entre abril y julio de 2012, cinco o seis meses después.

El diputado señor Chahin (Presidente) advierte que, sin embargo, continuaron manteniendo inversiones en las sociedades Cascadas, y entiende que hasta hoy las AFP tienen inversiones allí. ¿Es así?

La señora Agnic acota que por lo mismo, porque la valorización de esos instrumentos ha subido y, a veces, ha bajado. Sin embargo, es importante tener en consideración lo que también refuerza el hecho de aquellos que no participaron dentro del esquema de Cascadas, y es que la estrategia de inversiones es muy distinta a la que está contenida en la resolución que identifica la Superintendencia de Valores y Seguros.

El diputado señor Chahin (Presidente) plantea que, si los primeros indicios formales fueron en abril de 2012, como lo señaló la superintendente, ¿no había ninguna posibilidad de iniciar un proceso de fiscalización entre esa fecha y la resolución N° 223? Lo pregunta porque la señora Agnic señaló que después de esa resolución recién pudieron empezar a investigar esta situación. Apunta a que podría haber alguna debilidad institucional o, tal vez, una falta de la diligencia debida de parte de la SP como supervisores, porque si ya había indicios formales en abril de 2012, en el caso de los fondos de pensiones, ¿por qué esperaron hasta fines de 2014 para iniciar un proceso de fiscalización? Fueron dos años y medio.

Entonces, la pregunta es si la SP requiere, necesariamente, una resolución de la SVS, es decir, ¿queda condicionada su labor fiscalizadora como Superintendencia de Pensiones a lo que haga el otro fiscalizador, que es la Superintendencia de Valores y Seguros?

La señora Agnic responde que no, destacando que por eso es importante distinguir dos temas. Lo primero es la tarea fiscalizadora regular de la Superintendencia (de Pensiones) y, como bien lo señalara, desde abril de 2012 se reforzó la tarea fiscalizadora en tres ámbitos, que están contenidos en el informe. Lo que se hizo, como complemento de esas tres líneas de fiscalización, fue identificar las pérdidas asociadas al esquema, lo que solamente fue posible a partir de la resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros. Agrega que, evidentemente, la tarea fiscalizadora de la SP ha sido continua, reforzada desde

2012 en las tres líneas de acción, como lo señala su informe, más el cuarto componente que se adiciona a partir de la resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El diputado señor Chahin (Presidente) pregunta más concretamente, ¿cuál es el resultado de esa fiscalización, aparte de estimar ahora el impacto negativo? ¿Cuál fue el impacto? ¿Se cursaron algunas multas? ¿Se formularon cargos? ¿Se recomendó no seguir invirtiendo en esas sociedades? ¿Cuál fue el resultado entre los años 2012 y 2014? ¿Hubo alguna resolución, alguna sanción o alguna recomendación por parte de la Superintendencia de Pensiones?

La señora Agnic (doña Tamara) recuerda que la primera pregunta que formuló el diputado señor Andrade tenía que ver con cuál era el resultado de esta fiscalización y, con los antecedentes tenidos a la vista, fue posible identificar que se ajustaron a la normativa y a la ley vigente, y que han cumplido con sus obligaciones. Por lo tanto, malamente podría haberse iniciado un proceso de sanción por estos temas, si no se han identificado faltas relacionadas al cumplimiento de la normativa vigente.

El diputado señor Chahin (Presidente) resume que lo que la superintendente de Pensiones está diciendo es que las AFP, que conocen de estas transacciones, porque sabían los precios a los que se transaba, porque es información pública, y que tenían directores que además estaban en las juntas de accionistas, perdieron entre 31 y 44 millones de dólares y no hay ninguna sanción, porque se cumplió con la ley.

Le parece sumamente curioso que esas transacciones, que estaban impactando negativamente los fondos de pensiones -según la misma superintendente lo señala-, y que eran conocidas por las administradoras, pues sabían perfectamente que se estaban realizando esas operaciones, no las hayan calificado como un impacto negativo. De hecho, siguieron teniendo participación en esas sociedades Cascadas, mientras -según la señora Agnic- los cotizantes perdían entre 31 y 40 millones de dólares, y porque formalmente cumplieron con la ley no hay ninguna sanción para ellos. No sabe si hay un estándar de diligencia, del deber ser más que la formalidad de la ley, teniendo directores y teniendo participación, pero que no haya ninguna sanción para ellos le parece bien extraño como conclusión.

La señora Agnic insiste en hay que distinguir las situaciones. Aquí estamos frente a una defraudación del mercado a la que se vieron expuestos todos los que participan del mismo. La Superintendencia de Valores y Seguros llegó a identificar una pérdida de 300 millones de dólares. El rango de pérdidas que la Superintendencia de Pensiones identificó, que está dentro de estos 300 millones de dólares, es más acotado; pero aquí el mercado fue engañado. En consecuencia, malamente podrían haber tomado alguna acción si el resto del mercado tampoco se dio cuenta. La vez anterior que estuvo en la Comisión insistió mucho en el elemento de la confianza sobre el cual opera el mercado de valores. La Superintendencia de Valores y Seguros tiene la supervisión sobre la totalidad de las operaciones; la Superintendencia de Pensiones, sobre una fracción acotada. Por lo tanto, la única que podía identificar que aquí había un esquema de defraudación era la Superintendencia de Valores y Seguros.

El diputado señor Chahin (Presidente) hace presente que los estándares de diligencia, de cuidado que se le pueden exigir a alguien que administra sus propios recursos, son distintos de los (exigibles al) que administra recursos de terceros, porque si alguien tiene su propia plata, la invierte y la pierde, da lo mismo, porque es su problema. Pero cuando se administran recursos de terceros es distinto, y cuando se administran recursos de terceros que tienen que poner esos recursos allí de manera obligatoria, en virtud de la ley, para sus fondos de pensiones, en una industria regulada, claramente el estándar de diligencia es totalmente distinto. En consecuencia, se espera que al menos la Administradora de Fondos de Pensiones, la Superintendencia, la Comisión Clasificadora de Riesgo, busquen evitar que estas administradoras sean objeto tan fácilmente de un engaño, de un fraude y que los cotizantes terminen “pagando el pato”. Porque si la superintendente dice que en realidad esto fue un fraude y da lo mismo, que no podemos multar a la administradora y que la supervisión no es suficiente, etcétera, significa que estamos en el peor de los mundos, en la indefensión absoluta de los trabajadores.

La señora Agnic niega haber dicho que le parecía que no hay nada que hacer. Todo lo contrario, la SP está tomando todas las medidas y las AFP también lo están haciendo, pero en el marco de la ley. Aquí hay una ley, hay normas, hay circulares, que son las que nos dan el ámbito de institucionalidad sobre el cual se tienen que desempeñar cada uno de los actores que participan. Por lo tanto, no es que todos estén de brazos cruzados. Todo lo contrario, se han estado supervisando permanentemente las acciones de las administradoras con el manejo de los fondos de todos los chilenos, y lo que corresponde ahora es que las administradoras persigan los perjuicios, y es así como están contemplados los mecanismos para restituir los fondos de pensiones.

El diputado señor Chahin (Presidente) hace notar a la superintendente que ya respondió que no ejerció su facultad sancionatoria respecto de este tema con las AFP, porque -según ella, o su antecesor-, no hay ningún tipo de infracción, ni legal ni reglamentaria. Está bien si estima eso, lo cual será objeto de (análisis por) la Comisión. Pero, desde el punto de vista de sus facultades regulatorias, que eran dictar normas, si la superintendente ve que aquí efectivamente hay una falencia, ¿ha dictado o está elaborando alguna circular para perfeccionar la protección de los fondos de pensiones de los cotizantes? A partir del caso Cascadas y desde el punto de vista de su facultad regulatoria, ¿qué medidas ha adoptado la Superintendencia?

La señora Agnic insiste en que el Presidente podrá después apreciar, en el informe de fiscalización, que la Superintendencia no ha estado de brazos cruzados. Es allí donde están señaladas todas las acciones; y lo que ha dicho es que en el marco de esta regulación y de esta normativa no se observan transgresiones. Por lo tanto, mal podría ejercer la labor fiscalizadora alguien que se aparte del sustento jurídico que tiene para emprender acciones sancionatorias. Es decir, más bien podría ser al revés: malamente una institución fiscalizadora puede emprender acciones sancionatorias si es que no está el respaldo de la legislación. Por lo tanto, en este sentido está bastante tranquila, porque se ha hecho la tarea de supervisar y de fiscalizar que se estén llevando adelante todas las acciones por parte de quien corresponde. Lo que corresponde en este minuto es perseguir la restitución de los fondos de pensiones que habrían sido dañados, a partir de ese esquema de operación identificado por la Superintendencia de

Valores y Seguros, y el deber de la SP es, por lo tanto, supervisar que las administradoras lleven adelante efectivamente estas acciones legales para restituir los fondos.

El diputado señor Chahin (Presidente) pregunta acerca de las corredoras de bolsa que, de alguna manera, pueden intermediar las inversiones de las AFP y sobre las cuales la SP puede emitir alguna opinión, según entiende. Habiendo dos corredoras que han sido sancionadas, como son Larraín Vial y, recientemente, BanChile Corredores de Bolsa, pregunta, si ellas formaban parte de este esquema y, por lo tanto, se prestaron para defraudar a las AFP y a los fondos de pensiones, ¿pueden seguir administrando o intermediando las inversiones de las AFP y, por ende, los fondos de pensiones? ¿Puede la superintendente instruir a la Superintendencia, mediante una instrucción particular, para que dejen de intermediar los fondos de los cotizantes estos corredores de bolsa, que se prestaron para un esquema defraudatorio de las propias AFP, cuyos recursos o cuyos fondos ellas intermediaban?

La señora Agnic señala que la SP no tiene facultades para prohibir que las administradoras utilicen las corredoras de bolsa. Quien supervisa y dicta normas para las corredoras es la Superintendencia de Valores y Seguros.

El diputado señor Chahin (Presidente) consulta, ¿no tienen facultades para exigir a las AFP que utilicen otras corredoras?

La señora Agnic reitera que no, como tampoco les puede decir que inviertan en esto o en esto otro. No está en el ámbito propio de la Superintendencia de Pensiones.

Se acuerda prorrogar la sesión por cinco minutos.

La señora Agnic hace presente, advertida por don Max Montecino, que las AFP, por iniciativa propia, ya no utilizan esas corredoras.

El diputado señor Chahin (Presidente) pregunta, ¿ninguna de las dos?

El señor Montecino responde que, al menos Larraín Vial, no la utilizan.

El diputado señor Chahin (Presidente) recaba el acuerdo de la Comisión para solicitar a la Superintendente de Pensiones que envíe por escrito información respecto a las facultades que tiene, un análisis sobre ello y si es que puede garantizar que hoy en día no hay ningún fondo de pensiones que esté siendo intermediado por Larraín Vial y qué pasa con BanChile Corredores de Bolsa.

- Acordado.

El diputado señor Monckeberg, don Nicolás, formula dos preguntas que le surgieron del diálogo que sostuvo la superintendente con el Presidente de la Comisión. La primera es que, si eventualmente en esta operación o en otra, la SP

constatara que algún director de AFP, en alguna empresa, no actuó con la debida diligencia, ¿es ella la que debe fiscalizar y sancionar a ese director por ser representante de la AFP o es la Superintendencia de Valores? Lo pregunta porque, según lo que se ha dicho, la Superintendencia de Valores no ha cerrado la investigación y la eventual responsabilidad de los directores. Si esa eventual responsabilidad abarcara a un director representante de las AFP, ¿es la Superintendencia de Pensiones o la de Valores y Seguros la que tiene que hacer esa investigación y eventualmente (aplicar) la sanción?

La segunda consulta se refiere a que mientras duró el curso de la investigación, si hubiese existido la certeza -que no existía en ese momento- de que había un esquema y operaciones concertadas entre ambas partes, se habría evitado que las AFP perdieran. La pregunta es -también en el tenor de las propuestas futuras-, ¿existe la facultad, cuando se está en el proceso de investigación de un eventual fraude como este, cosa que no se ha acreditado, que sin que impacte en el mercado, en forma reservada se le diga al superintendente de Pensiones, para advertir a los fondos de pensiones, que hay una investigación en curso?, ¿que no se sabe el resultado y que tome precauciones, por ejemplo, una especie de precautoria al respecto?; y si existen esas facultades, ¿le parece adecuado que existan?. Insiste en que no se trata de prejuzgar la intención, sino de tomar precauciones.

El diputado señor Andrade se manifiesta impactado por lo último que dijo la superintendente, cuando señaló que no tenía facultades. Acepta que en el texto (de la ley) pueda ser así, pero la señora Agnic comprenderá que cuando estamos hablando de los fondos de pensiones, estamos hablando de una situación que requiere de un celo mayor que al que se le puede exigir a la sola asimilación al texto, sobre todo porque, incluso, cuando ella llegó a esta mesa, hizo una recomendación respecto de un texto, de un documento. O sea, ¿ni siquiera una recomendación puede hacer la Superintendencia?

La señora Agnic plantea que hay un ámbito de buenas prácticas que, en general, escapan a las facultades propias de los organismos reguladores y confirma que la SP está en permanentes conversaciones con el propio sector para buscar los mecanismos que posibiliten generar recomendaciones que la ley y normativa no le permiten. La Superintendencia tiene implementado un sistema de supervisión basado en riesgos, que no deriva en sanciones, porque no tiene el sustento para que pueda derivar en sanciones, donde se tratan muchos de estos temas que no forman parte de la base jurídica o normativa, pero que sí interesa que las propias AFP y el resto de los supervisados, como el IPS y la Administradora de Fondos de Cesantía, vayan implementando dentro del marco de las buenas prácticas. La visión de la Superintendencia es que ojalá muchas de esas cosas puedan transformarse en el futuro en obligación legal; pero evidentemente sí, hay un gran espacio y un gran ámbito de conversaciones y de aplicación de instrumentos que no son -no sabe cuál es el término jurídico exacto-, exigibles, imperativos, pero que sí le permiten avanzar permanentemente en busca de elementos que le permitan velar de mejor manera por los fondos de pensiones.

Se acuerda prorrogar la sesión por cinco minutos más.

El señor Montecino se refiere a la pregunta relacionada con la facultad sancionatoria de los directores elegidos con los votos de las administradoras. Recuerda que, si bien son elegidos con los votos de las administradoras de los fondos de pensiones, finalmente los directores se deben a toda la sociedad; no solo a los fondos de pensiones. Por lo tanto, mal podrían transmitir información distinta de la que transmiten al resto del mercado para un inversionista en particular, que lo eligió con el voto. Señala esto, a raíz de un comentario que se hizo anteriormente.

Por otra parte, entiende que la Superintendencia de Valores y Seguros todavía tiene abierto el espacio para revisar el tema de la actuación de los directores. Se mencionó que los directores también tienen conocimiento...; pero, al parecer, habría desconocimiento de los directores por las actuaciones que se estaban realizando, porque estaban dentro de una práctica de habitualidad y, por tanto, no necesariamente pasaban por el directorio. Así que malamente podrían estar informados también los directores de ese tema. La Superintendencia tendrá que pronunciarse si eso era correcto o no.

En cuanto a la pregunta sobre la facultad sancionatoria, dice entender que es de la Superintendencia de Valores y Seguros, no de parte de la SP, la cual solo establece requisitos para ser elegido director con el voto de las administradoras, pero no para efectos de sancionarlos.

La señora Agnic complementa lo señalado, informando que la SP acaba de modificar la normativa relacionada con los requisitos de los directores, la que entró en vigencia para los nuevos inscritos dentro del registro de directores y, a partir de diciembre, para los directores que ya estaban inscritos en el registro que lleva la Superintendencia. Esa es una modificación que debe tener a lo menos un mes.

Respecto de la posibilidad de advertir (a las AFP) estando la investigación en curso, comenta que la SP ha desarrollado una instancia para coordinar y colaborar con los superintendentes financieros: el superintendente de Valores y Seguros, el superintendente de Bancos y la Superintendencia de Pensiones, aspectos que, en el marco de las restricciones que muchas veces les impone la propia ley sobre manejo de información confidencial, etcétera, pueden tratar de advertirse; pero también es un ámbito bastante delicado, puesto que hay límites de manejo de información confidencial que a veces hacen difícil el traspaso de información, incluso entre organismos reguladores. También está el comité de estabilidad financiera, que acaba de adquirir carácter legal, y que también permite analizar y advertir ciertas situaciones que pudieran poner en riesgo el sistema financiero y, por supuesto, a los fondos de pensiones.

Afirma, sin embargo, que nuestro país tiene una debilidad en relación con otros países de la región y del mundo en términos de compartir información, no solo entre organismos reguladores (nacionales), sino que con otros organismos reguladores foráneos. Estamos quedando muy atrás en ese ámbito y lo más probable es que sea una materia que vaya a tratar el consejo prontamente.

El diputado señor Chahin (Presidente) entiende que en el consejo pueden compartir información que está bajo reserva.

La señora Agnic responde que en el nuevo consejo sí se autorizó.

El diputado señor Andrade consulta, dada la naturaleza de los fondos y el rol tutelar que la Superintendencia de Pensiones ejerce respecto de las administradoras, ya que finalmente lo que ella cautela es la integridad de los fondos de los trabajadores para sus futuras pensiones, ¿tiene la SP la posibilidad de generar alguna acción más proactiva para intentar recuperar esos fondos lo antes posible? Es decir, ¿estaría la Superintendencia en condiciones -a lo mejor no existe la facultad específica- de vincular al deudor y al acreedor, a propósito de la aproximación de montos involucrados que ha hecho, para que pudieran resarcirse esos fondos lo antes posible por la vía de una relación directa entre los actores? ¿Estaría en condiciones de hacer eso o no?

El diputado señor Melero acota que ello sería sin perjuicio de las querellas que algunas AFP han implantado.

El diputado señor Andrade asiente, pero está pensando simplemente en cómo resarcir lo antes posible los fondos de los trabajadores.

La señora Agnic responde que lo que tiene que hacer la Superintendencia es verificar que cada una de las AFP lleve adelante las estrategias judiciales propias que ha definido. Lo que podría haber sucedido es que, por ejemplo, alguna haya dicho: "No, no voy a hacer nada". Eso no podrían hacerlo y ahí sí la SP podría ejercer sus facultades sancionadoras.

El diputado señor Melero pregunta si todas (las AFP) lo están haciendo.

La señora Agnic asegura que todas lo están haciendo; algunas ya lo han iniciado y otras han anunciado que lo harán. Advierte que lo que han anunciado es posible que no sea todo, porque también, dentro de las estrategias judiciales, hay cosas que los abogados se reservan o, incluso, esas estrategias pueden ir siendo modificadas a lo largo del proceso. Lo que corresponde a la Superintendencia, entonces, es verificar que no se queden de brazos cruzados y que efectivamente estén llevando adelante esas acciones.

El diputado señor Chahin (Presidente) agradece la presencia y colaboración de la superintendente.

Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, se levanta a las 20:11 horas.

El detalle de lo obrado en esta sesión consta en versión taquigráfica que se adjunta a la presente Acta y ha quedado registrado en un archivo de audio, disponible en la Secretaría de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento.

FUAD CHAHIN VALENZUELA
Presidente de la Comisión

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Secretario de la Comisión